



## **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN EL DECRETO 57/2020, DE 22 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y PARA LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROUSA, ASÍ COMO LA EMISIÓN, RENOVACIÓN Y EXTINCIÓN DEL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROUSA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA; Y EL DECRETO 80/2012, DE 26 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULAN AYUDAS ECONÓMICAS A FAMILIAS NUMEROUSAS Y FAMILIAS ACOGEDORAS DE CASTILLA-LA MANCHA.**

Visto el proyecto de Decreto por el que se modifican el Decreto 57/2020, de 22 de septiembre, por el que se regulan los procedimientos para el reconocimiento y para la pérdida de la condición de familia numerosa, así como la emisión, renovación y extinción del título de familia numerosa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha; y el Decreto 80/2012, de 26 de abril, por el que se regulan ayudas económicas a familias numerosas y familias acogedoras de Castilla-La Mancha; la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social emite el siguiente:

### **INFORME**

#### **PRIMERO. - NATURALEZA DEL INFORME.**

Este Informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, donde se expresa que en la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Asimismo, el apartado 3.1.1.g) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 24 de octubre de 2023, dispone que para la aprobación de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria por el Consejo de Gobierno será imprescindible que vayan acompañados de informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería proponente.

#### **SEGUNDO. - MARCO COMPETENCIAL.**

El ejercicio de la potestad reglamentaria se encuentra regulado con el carácter de norma básica en el Titulo VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y corresponde al Consejo de Gobierno, según lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, debiendo adoptar la forma de Decreto, de conformidad con el artículo 37 de la misma.

Debe señalarse, además, que, en materia de subvenciones, la jurisprudencia constitucional ha declarado que no existe un título de distribución competencial específico. Concretamente, el Tribunal Constitucional lo ha referido de forma reiterada, prueba de lo cual



es la sentencia 95/2001, de 5 de abril, donde hace alusión a distintos pronunciamientos anteriores, señalando concretamente que “*las Comunidades Autónomas no pueden financiar o subvencionar cualquier clase de actividad, sino tan sólo aquéllas sobre las cuales tengan competencias, pues la potestad de gasto no es título competencial que pueda alterar el orden de competencias diseñado por la Constitución y los Estatutos de Autonomía*” (STC 14/1989, de 26 de enero, FJ 2; en el mismo sentido, la STC 13/1992, FJ 4). Sin perjuicio, pues, de la discrecionalidad al fijar su destino y orientación, su cuantificación y distribución (SSTC, entre otras, 68/1996, de 4 de abril, FJ 10; 128/1999, de 1 de julio), la potestad de gasto autonómica —o estatal— no podrá aplicarse sino a actividades en relación con las que, por razón de la materia, se ostenten competencias (SSTC 30/1982, de 30 de junio; 201/1988, de 27 de octubre; 13/1992), pues las subvenciones no son más que simples actos de ejecución de competencias (STC 95/1986, de 10 de julio). En consecuencia, la delimitación de la competencia de las Comunidades Autónomas debe ser examinada a la luz de la finalidad perseguida por las ayudas proyectadas. Ayudas que podrán concederse de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 75.2.b) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (en adelante TRHLCLM), cuando su otorgamiento o cuantía resulten impuestos a la Administración por norma de rango legal, y siguiendo el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

A tenor de lo expuesto, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar normas reglamentarias tanto para regular materias de su competencia como para regular actividad de fomento sobre las mismas, como se expondrá a continuación, y a instancia de la correspondiente Consejería.

En este sentido, la habilitación de la Comunidad Autónoma para dictar esta norma reglamentaria modificativa en materia de familias numerosas y sus ayudas reside, siguiendo el mandato impuesto por el artículo 9.2 de la Constitución Española de 1978, recogido en el artículo 4.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, en su 31.1.20<sup>a</sup> que atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competencia exclusiva en materia de “*Asistencia social y servicios sociales, promoción y ayuda a los menores, jóvenes, tercera edad, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención*”, así como en el artículo 31.1.28<sup>a</sup>, que reconoce competencia exclusiva en materia de “*Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia*”.

En cuanto a las normas reguladoras de las ayudas a las familias acogedoras, la habilitación de esta Comunidad Autónoma para dictar esta norma de modificación de su régimen actual se encuentra tanto en el artículo 31.1. 31<sup>a</sup> del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha que establece que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene competencia exclusiva en materia de “*Protección y tutela de menores*”, como en el epígrafe 20<sup>a</sup> descrito en el párrafo anterior.

No obstante, lo anterior y aunque el Estatuto de Autonomía atribuya a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competencia exclusiva en las materias citadas, dicha competencia se encuentra limitada:



- En el caso de las familias numerosas, por las competencias que el artículo 149.1. 1<sup>a</sup> de la Constitución reconoce al Estado sobre “*regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos*”; y que legitimaron a aquél a aprobar la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas que, a nivel estatal, constituye un marco de obligado cumplimiento para las Comunidades Autónomas, proporciona la protección a este tipo de familias determinando unas condiciones básicas relativas a la definición de familia numerosa, las condiciones que deben concurrir para ostentar la consideración de familia numerosa, así como las categorías de familia numerosa. También dentro de su ámbito competencial, el Estado aprobó el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, que desarrolla la ley anteriormente citada.

Sobre estos mínimos fijados por el Estado, las Comunidades Autónomas pueden ampliar los incentivos, desarrollando, aún más, la acción protectora sobre estas familias. Ampliación que en Castilla-La Mancha, en virtud de los meritados artículos 31.1.20<sup>a</sup> y 31.1.28<sup>a</sup> del Estatuto Regional, se materializó en la Ley 17/2010, de 29 de diciembre, de Familias Numerosas de Castilla-La Mancha y de la Maternidad, y en el Decreto 57/2020, de 22 de septiembre, por el que se regulan los procedimientos para el reconocimiento y para la pérdida de la condición de familia numerosa, así como la emisión, renovación y extinción del título de familia numerosa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que ahora se pretende modificar.

- Por su parte, en materia de protección y promoción menores, para el reconocimiento de ayudas a las familias acogedoras, debe tenerse en cuenta que la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, reformó la legislación española de protección a la infancia y a la adolescencia, con objeto de uniformar la protección al menor en todo el territorio del Estado. Se dictó al amparo de la competencia exclusiva para dictar la legislación civil atribuida al Estado por el artículo 149.1. 8.<sup>a</sup> de la Constitución Española, y de ella, cabe destacar, para el ámbito que nos ocupa, la incorporación del artículo 20 bis 1.k) en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de modo que, a los acogedores familiares, junto a otros derechos, se les reconoce el derecho a “*percibir una compensación económica y otro tipo de ayuda que se hubiera estipulado, en su caso*”.

A nivel autonómico, estas previsiones tienen su reflejo en la Ley 7/2023, de 10 de marzo, de Atención y Protección a la Infancia y la adolescencia de Castilla-La Mancha. Así, el artículo 68 declara, en su apartado 5, el derecho público subjetivo de todas las personas menores de edad con una medida de protección de acogimiento familiar a las ayudas económicas para atender sus necesidades de alimentación, cuidado y educación; al tiempo que establece, en al apartado 7, que la cuantía de la ayuda se determinará reglamentariamente, abonándose a la persona o personas en quienes haya sido delegada la guarda, y con vinculación a la medida de protección, desde que se inicia la convivencia hasta que se extingue con el cese, la mayoría de edad o la emancipación.

Dichas ayudas se regulan actualmente por el Decreto 80/2012, de 26 de abril, como ayudas de concesión directa del art. 22.2.b) de la Ley General de Subvenciones y 75.2.b)



del TRLHCLM, cuyo contenido se pretende modificar por el artículo segundo del texto proyectado.

Sentado el marco competencial, corresponde, por último, determinar, dentro de la estructura orgánica regional, el órgano que tiene atribuida la autorización de la iniciativa de la elaboración de la norma planteada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.2, según el cual: “*El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, ...*”.

Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, en su artículo 58, atribuye a la Consejería de Bienestar Social la ejecución de la política de servicios sociales establecida por el Consejo de Gobierno. Dichas competencias se desarrollan en el Decreto 111/2023, de 25 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social, cuyo artículo 1 establece que:

“*1. La Consejería de Bienestar Social es el órgano de la Administración de Castilla-La Mancha encargado de promover, planificar, coordinar, desarrollar, ejecutar e inspeccionar las políticas del Gobierno autonómico en materia de asistencia social y servicios sociales; promoción y ayuda a menores, jóvenes, personas mayores, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación, así como en materia de protección y tutela de menores. Asimismo, ejerce la función ejecutiva en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado.*

2. A estos efectos, le corresponden las competencias en estas materias que no hayan sido asumidas por otros órganos o entes autonómicos, así como cuantas otras le sean atribuidas en el marco de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, y en particular:

- a) *Definir y ejecutar las actuaciones en materia de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia.*
- b) *Programar, desarrollar y ejecutar los planes de apoyo a las personas con discapacidad, mayores, infancia y familia en el marco de sus competencias.*
- c) *Definir, ordenar y desarrollar los servicios sociales de atención primaria.*
- d) *Fomentar, elaborar y desarrollar planes y actuaciones para la erradicación de la exclusión social y la gestión de los programas en materia de cooperación internacional para el desarrollo y de voluntariado.”*

Añade el artículo 2 que:

“*1. A la persona titular de la Consejería de Bienestar Social, como superior y máxima responsable de la misma, le corresponde ejercer las funciones que le confiere el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y el resto de la normativa en vigor.*



*2. En concreto, le corresponde:*

- a) La firma de los convenios de colaboración que, en materias de su competencia, no se encuentren atribuidos expresamente al Consejo de Gobierno o a otros órganos.*
- b) La resolución de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial y de las revisiones de oficio.*
- c) Cualquier otra función o competencia que le sea atribuida por la normativa vigente.”*

En consecuencia, con todo lo anterior, la iniciativa de la elaboración de la norma debe ser autorizada por la persona titular de la Consejería de Bienestar social, por ser la competente en materia de servicios sociales, en aplicación del artículo 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

### **TERCERO. – RÉGIMEN JURÍDICO.**

Al reconocimiento y pérdida de la condición de familia numerosa, así como la emisión, renovación y extinción del título de familia numerosa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha les resulta de aplicación tanto la normativa estatal expuesta integrada por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre y su Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, de desarrollo, como la legislación autonómica compuesta por la Ley 17/2010, de 29 de diciembre, y el Decreto 57/2020, de 22 de septiembre.

Por su parte, a las ayudas económicas a familias numerosas y familias acogedoras de Castilla-La Mancha, además de lo establecido en el Decreto 80/2012, de 26 de abril, que se modifica, les resulta de aplicación la normativa estatal en materia de subvenciones: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que tienen carácter de legislación básica al amparo de lo previsto en su respectiva Disposición final primera.

A nivel autonómico, la normativa aplicable la constituye el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, y su Reglamento de desarrollo en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

### **CUARTO. - NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE DECRETO.**

Nos encontramos ante un proyecto de disposición reglamentaria dictado en ejecución de leyes. La potestad reglamentaria en este supuesto corresponde al Consejo de Gobierno por aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, el cual dispone: “1. *El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.*”



Ello en la línea de lo que dispone el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común que señala: “*El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Nación, a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos (...)*”.

De conformidad con el artículo 37.1.c) de la Ley del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, al ser una norma reglamentaria de competencia del Consejo de Gobierno, reviste la forma de Decreto de Consejo de Gobierno. Así, el mencionado precepto dispone que: “*1. Las decisiones del Consejo de Gobierno y de sus miembros, revisten las formas y se producen en los términos siguientes: (...)*”

c) *Decreto del Consejo de Gobierno, las aprobatorias de normas reglamentarias de competencia de éste, así como las de nombramiento y separación de titulares de órganos o cargos atribuidas al mismo”.*

La norma que se pretende aprobar tiene por objeto modificar, por un lado, el Decreto 57/2020, de 22 de septiembre, por el que se regulan los procedimientos para el reconocimiento y para la pérdida de la condición de familia numerosa, así como la emisión, renovación y extinción del título de familia numerosa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha; y, por otro, el Decreto 80/2012, de 26 de abril, por el que se regulan ayudas económicas a familias numerosas y familias acogedoras de Castilla-La Mancha; estructurándose en una parte expositiva, una parte dispositiva, que consta de dos artículos, divididos a su vez, el primero en seis apartados y tres el segundo, y una parte final conformada por dos disposiciones transitorias, una derogatoria y una disposición final que establece la entrada en vigor de la norma a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

## QUINTO. - PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

En cuanto al procedimiento a seguir es el establecido en la ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo, principalmente el contenido en su Capítulo V del Título II, así como en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 24 de octubre de 2023.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto de modificación, la Viceconsejería de Servicios y Prestaciones Sociales decidió no llevar a cabo la consulta pública previa al entender que concurría la salvedad del art. 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativa a que se trata de una regulación parcial, teniendo en cuenta el contenido, efectos y la transcendencia del texto.

En cumplimiento del artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, la citada Viceconsejería ha elaborado, con fecha 18 de julio de 2025, las correspondientes Memorias justificativa y de impactos sobre el Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 57/2020, de 22 de septiembre, así como del Decreto 80/2012, de 26 de abril. Si bien, tras la realización de los trámites de información pública y participación ciudadana, ha elaborado memorias



intermedias, de fecha 24 de septiembre de 2025. Asimismo, con fecha 22 de julio de 2025, la Consejera de Bienestar Social dictó la correspondiente resolución de autorización de la iniciativa reglamentaria, dando así inicio al procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto planteado.

Con el fin de dar debido cumplimiento a la tramitación y posterior aprobación de la disposición normativa, han de realizarse, recabarse e incorporarse al expediente los trámites, informes y documentos siguientes:

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y en el mismo sentido, la Disposición Adicional segunda de la Ley 7/2023, de 10 de marzo, las normas legislativas y reglamentarias autonómicas que puedan afectar a la infancia y la adolescencia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha serán sometidas a un informe previo de impacto en este colectivo. Además, conforme a la Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.
- Informe de impacto en materia de discapacidad de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha.
- Informe impacto de género; según preceptúa la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, en su artículo 6.3.
- Informe de impacto demográfico previsto en la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, desarrollada por Resolución de 24/02/2022, de la Vicepresidencia, por la que se establecen directrices, criterios y metodologías para la elaboración del informe sobre impacto demográfico en los proyectos de normas, planes y programas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Informe del Responsable de Calidad e Innovación de esta Consejería de Bienestar Social y, posterior informe de la Inspección General de Servicios sobre la normalización y racionalización de los procedimientos administrativos, de conformidad con lo establecido por el artículo 34.1 a) del Decreto 69/2012, de 29/03/2012, por el que se regulan las actuaciones sobre calidad de los servicios públicos en la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha, y en el apartado 3.1.1.f) de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno.
- Procedimiento de participación ciudadana regulado en el Capítulo III del Título I (artículos 12 a 17) de la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha, y toda vez que el citado proyecto está integrado en el Programa Anual de Participación Ciudadana de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2025, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 4 de febrero de 2025; habiéndose llevado a cabo simultáneamente al trámite de información pública previsto en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.
- En lo que respecta a órganos consultivos de la Administración Regional, dentro del ámbito de competencias de la Consejería de Bienestar Social, y visto el ámbito material sobre el que recae el proyecto, requeriría la remisión del proyecto bien para su informe bien para su conocimiento, según los casos: al Consejo Asesor de



Servicios Sociales, según preceptúa el artículo 70.1.e) de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, y el artículo 7.1.e) del Decreto 4/2014, de 16 de enero, del Consejo Asesor de Servicios Sociales; al Consejo Regional de Infancia y Familia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 7/2023, de 10 de marzo, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha, y en el artículo 5 del Decreto 49/2019, de 21 de mayo, por el que se crea y regula el Consejo Regional de Infancia y Familia de Castilla-La Mancha; a la Comisión para el Diálogo Civil con la Mesa del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha, en virtud del artículo 9.1.a) del Decreto 81/2020, de 15 de diciembre, de la Comisión para el Diálogo Civil con la Mesa del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha; y, por último, ha de recabarse informe de la Comisión Permanente del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.a) del Decreto 37/2021, de 20 de abril, por el que se regula la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha.

- Finalizado el periodo de información pública y participación, y recabados los informes a los que se ha hecho referencia anteriormente, corresponde al Gabinete Jurídico emitir su dictamen en derecho, según preceptúa el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y el apartado 3.1.1.i) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno.
- Emitido el anterior informe, resulta preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en virtud de lo establecido en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en el apartado 3.1.1.k) de las Instrucciones citadas sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno. Añadiendo el artículo 36.5 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que: *“El Consejo de Gobierno remitirá a la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha los dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo en relación con los Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones”*.

Por último, corresponde la aprobación del Decreto de Consejo de Gobierno, debiéndose publicar en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha para su entrada en vigor (arts. 131 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y artículo 2 del Decreto 354/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula el Diario Oficial de Castilla-La Mancha); así como comunicarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

## SEXTO. - CONCLUSIÓN.

En consecuencia, con todo lo expresado en los apartados anteriores, salvo mejor criterio fundado en derecho y sin perjuicio de posibles cuestiones técnicas o de otra índole que no corresponde valorar, esta Secretaría General no observa impedimento legal alguno que obste la continuación de la tramitación del borrador de proyecto de Decreto por el que se modifican el Decreto 57/2020, de 22 de septiembre, por el que se regulan los procedimientos para el reconocimiento y para la pérdida de la condición de familia numerosa,



así como la emisión, renovación y extinción del título de familia numerosa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha; y el Decreto 80/2012, de 26 de abril, por el que se regulan ayudas económicas a familias numerosas y familias acogedoras de Castilla-La Mancha; por lo que se informa favorablemente el mismo.



En Toledo, a la fecha de la firma digital.

LA SECRETARIA GENERAL

Firmado digitalmente el 13/10/2025 10:34  
NATIVIDAD ZAMBUDIO ROSA